



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2023

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 400

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero (22) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la señora **MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ** contra el señor **CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS**, respecto de los menores D.M.A. y I.C.M.A.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de los menores D.M.A. y I.C.M.A., por línea materna: señores **Blanca Sonia Ramírez Posada** (abuela), **Marlene de Jesús Morales Ramírez** (Tía), **Wilson de Jesús Rivera Morales**(tío), **María Victoria**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00040-00. Privación patria potestad - MARISOL ARISTIZABAL RAMIREZ VS CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARIAS.

Aristizábal Londoño (tía), Martha Luz Aristizábal Londoño (tía) Luz Marina Morales Ramírez (tía) Oscar Alberto Morales Ramírez (tío).

CUARTO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de los menores D.M.A. y I.C.M.A., por línea paterna: señores **Sandra Patricia Arias Gutiérrez** (abuela).

QUINTO. Cítese a los parientes por línea paterna, señores **Cindy Tatiana, Jimena, Felipe y Jessica**, de quienes se desconoce dirección, ubicación y teléfono, por lo que se ordenará su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

SEXTO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de los menores objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ca7d6555216c4dcce65de3f43b0b06bedc8e8b2d1b0b49376a6d9887fe7c4**

Documento generado en 22/02/2023 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>